

AUTO No. 1 8 3 7

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Requerimientos 2007EE40471 de 11/12/07 y 2009EE21894 de 25/05/09 se le requiere a la Sociedad LABORATORIOS BEST S.A., lo expuesto en los Conceptos Técnicos N° 10301 de 04/10/07 y 822 de 22/01/09, obligaciones como iniciar el trámite de permiso de vertimientos cumplir la normatividad en cuanto al manejo disposición de residuos peligrosos y remitir la información requerida por esta Secretaría.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, mediante Concepto Técnico No. 18923 del 10 de Noviembre de 2009, informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrial del sector de Fontibón, practicó visita técnica el día 13 de octubre de 2009 a las instalaciones de la sociedad denominada LABORATORIOS BEST S.A., identificada con Nit N° 800045311-1, ubicada en Carrera 98 N° 25G -10, de la localidad de Fontibón, cuya actividad principal es químico farmacéutica, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que el Concepto Técnico N° 18923 del 10 de Noviembre de 2009, estableció lo siguiente:

"(...)

"se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo realizar el análisis del caso anteriormente expuesto, por lo cual debe tener en cuenta que el establecimiento genera vertimientos producto del lavado de pisos, actividad sujeta a permiso de vertimientos, de acuerdo en lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 artículo 9, y dar alcance al Concepto técnico N°18788 de 21/07/09

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 21/07/2009 artículo 39(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Dirección es competente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 8°, 79° y 80° de la Constitución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



AUTO No. Nº 1 8 3 7

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de Grandes Centros Urbanos., *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario distrital de ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la actividad que se realiza por parte de la empresa LABORATORIOS SUDAMERICANOS S.A., genera un impacto ambiental negativo, afectando no solo el recurso hídrico del distrito sino además está deteriorando el paisaje, afectando así la salud y el medio ambiente de lugar.

De las pruebas sumarias que obran en el expediente, se infiere la presunta comisión de las conductas de mal manejo dado a vertimientos y contaminación del recurso hídrico resultante de esta situación, la ausencia de gestión adecuada de Residuos peligrosos y Aceites usados, y realizar estas actividades sin los respectivos registros, por la presunta violación de lo establecido en la ley 1333 de 2009, por el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 3957 de 2009, en lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO No. 1837

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni tratamiento previo, como realizar presuntamente tal vertimiento sin los permiso de rigor, por lo cual procederá este Despacho a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Así el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 indica que la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia el señor ALVARO RAUL CABALLERO HERNÁNDEZ identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.184.616, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominada LABORATORIOS BEST S.A., identificada con Nit N° 800045311-1, ubicada en Carrera 98 N° 25G -10, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor señor ALVARO RAUL CABALLERO HERNÁNDEZ identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.184.616, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominada LABORATORIOS BEST S.A.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada LABORATORIOS BEST S.A., identificada con Nit N° 800045311-1, ubicada en Carrera 98 N° 25G -10, de la localidad de Fontibón, del cual es representante legal el señor **ALVARO RAUL CABALLERO HERNÁNDEZ** identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.184.616, por haber incurrido presuntamente en el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución N°





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



AUTO No. 1837

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental".

3957 de 2009, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni tratamiento previo, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALVARO RAUL CABALLERO HERNÁNDEZ identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.184.616, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominada LABORATORIOS BEST S.A., identificada con Nit N° 800045311-1, ubicada en Carrera 98 N° 25G -10, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CUARTO.- publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los 08 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
C.T: 18923 de 10/11/09
Exp: DM-05-06-1070
Rad: 2009ER31146 de 03/07/2009
LABORATORIOS BEST S.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2010 () días del mes de

del año (20), se notificó personalmente el contenido de Auto 1837 MAR. 8/10 al señor (a) LEONARDO E. PAZ MATUR en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79597.996 de BOGOTÁ, T.P. No. 108.927 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

01638 No 8-56 of 1105
4772508

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2010 () del mes de

del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

